



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No.: 139

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), Reglamento de Gas Natural Vehicular (GNV), dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), es facultad del Ministerio de Industria y Comercio otorgar las licencias relacionadas con el mercado de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular), que consta de dos etapas: 1) Permiso de Inicio de Construcción; y 2) Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), ambas de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionados con actividades de Gas Natural, no contempla ningún cargo por

2012 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A., BONAÓ - PIEDRA BLANCA / AUTORIZACIÓN DE CONVERSIÓN DE PROYECTO A EXPENDIO GNV CATEGORIA II



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

servicio, por concepto de Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a Estación de Expendio Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que el cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00);

CONSIDERANDO: Que la sociedad **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, RNC: **1-3068975-1**, con domicilio en la Calle Concepción #35, Sector Los Amapolos, Bonao, República Dominicana, Teléfono: 809-296-2461, es titular del Formulario SEIC-011 No. 0064, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero de dos mil once (2011), expedido por el Ministerio de Industria y Comercio para el proyecto de Estación de Combustibles líquidos (Gasolina y Gasoil), ubicado en la **Autopista Duarte, tramo Bonao – Piedra Blanca, Km. 5, Sector Juma Oeste, Municipio Bonao, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana;**

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija los cargos por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);

VISTA: Resolución 52, de fecha 5 de abril de 2011, de este Ministerio, que aprueba del reglamento que establece el régimen de acreditación de los

2

2012 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A., BONA0 – PIEDRA BLANCA / AUTORIZACIÓN DE CONVERSIÓN DE PROYECTO A EXPENDIO GNV CATEGORIA II



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

organismos de certificación, los procedimientos para el otorgamiento de certificaciones y define el esquema de vigilancia y control al que están sometidas las actividades relacionadas al Gas Natural vehicular.

VISTO: El Formulario SEIC-011 No. 0064, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero de dos mil once (2011), expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, a favor de **Atlantic Petroleum, S.A.**, para el proyecto de Estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Gasoil), ubicado en la **Autopista Duarte, tramo Bonao – Piedra Blanca, Km. 5, Sector Juma Oeste, Municipio Bonao, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana;**

VISTO: El Oficio 178 de fecha Veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012) del Plan Regulador Nacional, sobre estatus y prórroga del Formulario SEIC-011 No. 0064;

VISTA: La comunicación de fecha 9 de agosto de 2011, mediante la cual **Atlantic Petroleum, S.A.**, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: *"...permiso correspondiente para la venta de Gas Natural, en el proyecto a instalarse en la autopista Duarte en el tramo Bonao – Piedra Blanca, dirección Norte –Sur".*

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos, miembro del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha de ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012);

VISTO: El Informe de fecha ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012) de la Dirección de Energía No Convencional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, incluir el Gas Natural Vehicular (GNV) en el proyecto de Estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Gasoil), ubicado en la **Autopista Duarte, tramo Bonao – Piedra Blanca, Km. 5, Sector Juma Oeste, Municipio Bonao, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana**, amparado en el Formulario SEIC-011 No. 0064, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero de dos mil once (2011), expedido

3

2012 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A., BONA0 – PIEDRA BLANCA / AUTORIZACIÓN DE CONVERSIÓN DE PROYECTO A EXPENDIO GNV CATEGORIA II



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

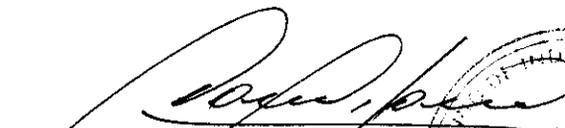
por el Ministerio de Industria y Comercio, a favor de **Atlantic Petroleum, S.A.**, para que el referido formulario pueda servir para gestionar los Permisos y No Objeciones de los organismos que intervienen en el proceso de otorgamiento de licencias de instalación y operación de una Estación de Expendio de GNV Categoría II (GNV-Gasolina y Gasoil).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución no constituye Permiso de Construcción ni Licencia de Operación de Estación de Expendio de GNV Categoría II (GNV - Gasolina y Gasoil), por lo que **Atlantic Petroleum, S.A.**, deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que regulan el otorgamiento de esos tipos de permisos y licencias, de conformidad con las normativas vigentes al momento de realizar sus solicitudes.

ARTÍCULO TERCERO: El cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de **Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena que la presente Resolución sea remitida al Comité Coordinador de GNV y al Plan Regulador Nacional, así como su publicación en la página web de este Ministerio en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **Atlantic Petroleum, S.A.**, retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio



4